

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memo (URB) N° 090/2012



DENIEGA AUTORIZACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 AGO. 2012

R. EX. N° 2180

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar Adentro" de Río Chepu, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 7591 de fecha 13 de junio de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (URB) N° 090/2012, de fecha 15 de junio de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 641 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 2321 de 2002, N° 1579 de 2003, N° 877 de 2004, N° 669 de 2005, N° 593 de 2006, N° 978 de 2007, N° 1149 de 2008, N° 1524 de 2009, N° 1466 de 2010 y N° 1542 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Vistos, por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar Adentro" de Río Chepu, ha solicitado la prórroga para la entrega del noveno informe de seguimiento correspondiente al área de manejo denominada **Chepu, Sector C, X Región**, establecida en el artículo 1° N° 11 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que sobre el particular, mediante Resolución Exenta N° 1542 de 2011, de esta Subsecretaría, que aprobó el octavo informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, se estableció la obligación de la organización peticionaria de entregar el noveno informe de seguimiento o solicitar la prórroga respectiva, dentro de un año contado desde la fecha de dicha Resolución.

Que los incisos segundo y final del artículo 26 de la Ley N° 19.880, disponen que tanto la petición de ampliación de plazo como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse antes del vencimiento del respectivo plazo, prohibiéndose en todo caso la ampliación un plazo ya vencido.

Que en consecuencia, y encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga para la entrega del informe de seguimiento antes individualizado, corresponde denegar la solicitud indicada en Visto.

**RESUELVO:**

1.- Deniégase la solicitud contenida en carta de fecha 13 de junio de 2012, C.I. SUBPESCA N° 7591 de 2012, presentada por Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar Adentro" de Río Chepu, R.U.T. N° 65.046.380-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 694 de fecha 10 de junio de 2002, domiciliado en Chepu Rural, comuna de Ancud, X Región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO POR CARTA CERTIFICADA  
Y ARCHIVASE.**

